10

MAN
734

1813

+

Ex libris.

Thomas Hearne

Pamphil.

M. 42245
R. 23888

MAN
734

DON PHELIPE

Por la Gracia de Dios Dei de Castilla de Navarra de Aragon de Leon de toledo de Sevilla de Mallorca de Menorca de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes tirol Rosellon y Barzelona señor de Bizcaia y de Molina &c. A Quantos la presente vieren acer sabed que antenos y los Alcaldes de nuestra Corte maior de vuestro dicho Reino de Navarra en primera instancia y en grado de Suplicacion en nuestro Real y Supremo Consejo de el pleito se á tratado diffinida y acabado entre partes acusante de la una el nuestro Fiscal y Joseph Diaz de Jauregui vezino de esta nuestra Ciudad de Pamplona acusado de la otra, Dn Vizente Diaz de Jauregui, y Fernando Joseph Diaz de Jauregui, poseedor Como Padre y lexitimo administrador, de Carme Damian, Fernando, Vicente, y Maria Josepha Diaz de Jauregui ausentes

Sobre lo Contenido en la querella y demas del thenor
Querella siguiente=S.r Alg.o el Fiscal de S.ra Magestad como me-
jor proceda de derecho quesa Criminalmente de Joseph
Diaz de Jauregui Vezino de esta Ciudad por lo conteni-
do en los articulos siguientes de que entiendo probar lo
1 nezesario= Primeramente que por leies de este Reino esta
dispuesto que ninguna Persona de el, de qualquiera estado
Calidad y Condicion que sea pueda Usar de escudo de ar-
mas que no le toca ni pertenezca bajo las penas estable-
cidas en dichas leies alas que me remito para en prueba
de este articulo= 2 ten que en contravencion de dichas leies
2 el dicho Joseph Diaz de Jauregui acusado de poco ti-
empo á esta parte á echo fijar en el frontispicio de su
casa que la tiene en esta Ciudad y en la calle de las pelle-
jerias, un escudo de armas compuesto de diferentes insig-
nias de Nobleza que por ningun respecto le tocan ni
pertenecen al referido Joseph Diaz de Jauregui p.
ser como es hombre llano y sin distincion alguna
Como es Cierto y diran los testigos especificando lo
3 que supieren en esta razon= 2 ten que en lo referido

á Cometido el dicho Joseph Díaz de Jaureguí acusado grabe delito, y por el se á echo digno de sebero y esemplar castigo= Atento lo qual y demas Jaborable con protesta que haze de añadir ó quitar lo que Combenga á Pra Justicia, Suplico mande admitir esta querella y que asu thenor se reziba informacion por testimonio de qualquiera escribano Real Con la Jacultad hordinaria de prender ó asignar segun Culpa resultare, y que dicho escribano al pie de la sumaria asiente testimonio de las diligencias de que se Compone dicho escudo de Armas probeiendo lo demas que sea de Justicia que pido y Costas= Licenciado Cano= Por traslado testim.l Miguel de Iturra esn.no= Doi Jee y testimonio yo el esn.no infrascripto y del numero de la Corte maior de este Reino que por ella esta admitida la querella prezedente y mandado recibir informacion asu thenor por testimonio de qualquiera esn.no Real para esta Ciudad con la Jacultad ordinaria de prender ó asignar segun Culpa resultare, Cumpliendo en todo con lo dispuesto en el auto acordado del Real Conseso, y el esn.no que entendiere en ella, al pie de la sumaria asiente testimonio de las diligencias de que se Compone el escudo de

Armas que refiere dicha querella y Concluido todo
con su resulta la presente en la dicha Corte, en cuia
Certificacion firme en Pamplona á diez de febrero de-
mil Setezientos quarenta y dos = Miguel de Miura es.=
acusa. S.a Ntag.a el fiscal de Vra Ntag.a Como de derecho mejor pro-
ceda acusa Criminalmente á Joseph Diaz de Tauregui
Vezino de esta Ciudad y da Contra el por Cargo y acusacion
la Culpa que Consta de la sumaria informacion de esta
Causa y su resumen folio dos que reproduze = Con esto mas
que de dicho resumen Consta plenamente que dicho acusado
de poco tiempo á esta parte á echo fijar en el frontis pi-
cio de su Casa de esta dicha Ciudad un escudo de Armas
de piedra que por divisas tiene dos lobos en el flanco del
Pectoral, y en el Cerco del una orla Compuesta de quinze
aspas, y es Constante y Cierto que en el dicho acusado no
Concurre distintibo alguno de Idalgo ni le toca ni per-
tenece dicho escudo de Armas é insignias de Nobleza
y en abento fijado á Cometido grabe delito y por

el sea echo digno de ser Castigado en las penas establecidas
por leies de este Reino: Atento lo qual y demas Juora-
ble con protesta que hace de añadir ó quitar lo que con-
benga á Vrâ Mag.d Suplico mande condenar y condene
á dicho Joseph Diaz acusado en las penas establecidas p.
leies de este Reino y incidentemente aque quite y rompa
el referido escudo de Armas borrando todas sus divisas
que asi procede de derecho y Justicia que pido y Costas=
Rubrica Lorenciado Cano= S.r Mag.d Acusacion y pedimento del
fiscal de Vrâ Mag.d= contra Joseph Diaz de Jauregui
Presenta Iturzun= Lresente Ruiz= e.s r.no repartimi-
ento= Suplico á Vrâ Mag.d mande que la parte Con-
traria Conteste esta acuacion y pedimento perento-
Decreto riamente para la primera audiencia y pide Justicia=
Auto traslado y Conteste= Lrobeio y mando lo sobre dicho
la Corte en Lamplona en la entrada lunes á cinco de
Febrero de mil Setecientos quarenta y dos, y azer auto
ami presentes los señores Alcalde Azpilqueta, ezque-
rra y Aguirre= Juan Ramon Lorente e.s r.no= S.r Mag.d: Agus-
Resp.ta de tin Francisco Ruiz procurador de Juan Joseph Diaz de
acusn. Jauregui en la Causa Contra el fiscal de Vrâ Mag.d Co-
mo de derecho mejor proceda digo que mi parte debe ser

dado por libre y absuelto de la acusacion y pedimento
folio seis, I probeer Como se Concluira por lo que
en derecho y Justicia Consiste General y Saborable
de autos que reproduzco y lo Contenido en los articulos
1 siguientes de que entiendo probar lo nezesario = Lrimera-
mente que dicho Juan Joseph Diaz de Jauregui mi
parte es hijo lesitimo y natural de Joseph Diaz de Jau-
regui natural del lugar de Eulate y del primer matri-
monio que contrajo con Jermina de Goienechea, y como
tal Jue y es tenido, y Comunmente reputado sin duda ni
Cosa en Contrario de que ai publica voz y Jama Co-
mun decir y notoriedad como es Cierto Consta de su
Jee de Bauptismo, y en lo nezesario diran los testigos
especificando todo quanto supieren hubieren visto oido
2. o entendido en esta razon = I ten que dicho Joseph Di-
az de Jauregui Contrajo segundo matrimonio con
Maria Perez de Eulate y de el tubieron por su hijo pro-
creado en lesitimo matrimonio a Dn Vizente Diaz
de Jauregui Vezino de la Ciudad de tudela Como es
Cierto Consta de las Jees de Casados y difuntos y
testamento de Hermandad de los suso dichos y Jee
de Bauptismo del referido Dn Vizente y en lo

necesario Diran los testigos lo que supieren en esta
3 razon = Iten que el dicho Joseph Diaz de Jaure-
gui Padre de mi parte y de dicho Dn Vizente
que hiso legitimo y natural de Juan Diaz de
Jauregui natural de dicho lugar de Lulate y Catha-
lina Diaz de Jauregui, I por tal que tenido y
comunmente reputado publica, y notoriamente sin
duda mi cosa en contrario como consta de su fee de
Baup.mo fee de casados espresada en el articulo antezeden-
te I la de su primer matrimonio que contraso con
dicha Jermina de Goienechea los contratos matrimo-
niales que se otorgaron para dicho primer matrimo-
nio I las fees de difuntos de dichos Juan Diaz de Jau-
regui y Cathalina Diaz de Jauregui que presento
y en lo necesario Diran los testigos especificando quanto
supieren hubieren visto oido ó entendido en esta razon =
2 Iten que el dicho Juan Diaz de Jauregui Aguelo de
mi parte y de dicho Don Vizente que hiso legitimo
y natural de Diego Diaz de Jauregui y Elena Ochoa
de Baquedano vezinos de dicho lugar de Lulate, I por
tal que tenido publica comun y notoriamente

reputado sin duda mi casa en Contrario como conta de las fees de Baup.mo y Casados de dicho Juan Diaz, fees de difuntos de Diego Diaz y elena ochoa de Baquedano sus Padres; y del auto de señalamiento de testima y dotte que otorgaron en favor de dicho Juan Diaz su hijo quetambien presento y en lo nezesario diran los testigos especificando quanto supieren hubieren oido a sus maiores y mas Inclanos temian visto ô entendido en esta razon= Iten
5. que dicho Diego Diaz de Jauregui Visabuelo de mi parte fue hijo testimo y natural de otro Diego Diaz de Jauregui del segundo matrimonio que Contrajo con Maria Lopez Vezinos que fueron de dicho Lugar de Lulate y por tal fue tenido llamado y reputado notoriamente de que ai publica voz y fama y Comun decir en dicho lugar y los de su Cercanias sin duda mi Casa en Contrario Como Consta del testamento y Cobdecillo otorgados por los dichos Diego Diaz de Jauregui y elena ochoa de Vaquedano su muger que presento y dela donacion echa el año de mil seiscientos y diez por el dicho Diego Diaz Como mando

3

de la espresada Maria Lopez en favor del referido Diego Diaz de Jauregui su hijo de Una legitimidad en el Lugar de Aranarache, y otros Pñes presentada a folio Duzientos Seseta y Siete del pleito que se espresara en el articulo siguiente y en lo nezesario
diran los testigos especificando todo quanto supié-
ren hubieren visto oido ô entendido en esta razon=
6 Iten que siendo Cierto Constante y notorio todo lo
espresado en los articulos antezedentes Como se acre-
dita de los instrumentos que se presentan sacados con
Compulsorias de Pña Corte, lo es tambien que el dicho
Diego Diaz de Jauregui visabuelo de mi parte y
de dicho Dn Vizente en concurso de Sebastian An-
tonio, Juan Gregorio, y Pedro Diaz de Jauregui
sus hermanos en Contradictorio Juicio obtuvo sen-
tencias declarandolo por hijo Dalgo notorio de La-
dre y Aguelo y de su origen y dependencia por ser
descendiente del Palacio de Eulate, dandole facul-
tad para poder usar, poner y llebar las Armas
y escudos de dicho Palacio de que se le dio el eje-
cutorial que presento Con insercion de dicho escudo
que se esculpio y describio Con la formalidad

acostumbrada en Peinte de Septiembre de mil
Seiszientos y treze Como todo es Cierto publico
y notorio Consta de dicho esecutorial y enlonze-
ceario diran los tertigos todo lo que supieren hu-
bieren bisto oido ô entendido en esta razon = Iten
que el escudo de Armas que se Compone de los toboss
y quince aspas por dibisas que ã puesto dicho Juan
Joseph Diaz de Saurequi mi paxte es el mismo
que con las mismas dibisas y no otras se alla en
dicho Palacio de Eulate, y que se esculpio en el re-
rido esecutorial, Como es Cierto publico y notorio y
diran los tertigos todo quanto supiesen hubiesen bis-
to oido ō entendido en esta razon en bista de dichos
escudos espresando las dibisas de aquellos se Compo-
nen = Iten que el referido Diego Diaz de Tau-
8 requi Visabuelo de mi paxte en Virtud de dichas
Sentencias puso el referido escudo con las dibisas
espresadas en el articulo antezedente en la Casa que
tenia propia suia en dicho lugar de eulate de que
sele desposeio aora Peinte y ocho ô treinta años ã
Diego Diaz de Tauregui y Jazinta Martinez
de espronceda su muger por aber tomado estos

Cierto Censo de Vna Fundacion de que son Pa-
tronos el Vicario y Beneficiados de la Parroquial
del lugar de Zuniga quienes actualmente la po-
seen pero en ella se halla fixado el referido escudo Co-
mo dirán los testigos especificando el parentesco
que tenia dicho Diego Diaz de Saurequi con el
referido Visabuelo de mi parte y lo demas que Su-
pieren hubieren visto oido ô entendido en esta razon=
9 Iten que abiendo muerto dichos Diego Diaz de Sau-
requi y Jacinta Atutxinez instituieron por Su
excedero á Diego Antonio Diaz Su hijo que caso
con Cathalina Ruiz y auiendo muerto dejò por
hijos de Su matrimonio á D. Manuel, Pedro
Antonio, Diego, y Juan Angel Diaz de Sau-
requi, y otra hija; Iei Constante que algunos de
los referidos en las respectibas Casas aque an casa-
do, tienen fixado escudo con las mismas diviSas
que el que se halla en la casa que fue del Visaguelo
de mi parte, y en dicho Palacio de Eubate de que
sele declarò descendiente por dichas Sentencias
Como es Cierto publico y notorio y diran los testigos
especificando quanto Supieren hubieren visto oido

10 ô entendido en esta razon= Iten que los referi-
dos Dn Manuel Diaz de Daureguí y su her-
manos Su Padres Aguelos y Ascendientes Si-
empre sean tratado y Comunicado Con mi par-
te dicho Dn Fuente, Su Padres y Aguelos de la-
rientes por el apellido de Diaz de Daureguí Co-
mo descendientes todos de dicho Diego Diaz de Daure-
gui Visagüelo de mi parte de todo lo qual à auido y
ai publica voz y fama Comun decir y notoriedad
en el Lugar de Eulate y demas de su Circunferencia
Sin duda mi Casa en Contrario Como diran y espresa-
11 ran los testigos= Iten que en la misma forma Si-
empre mi parte, y todos los referidos en el articulo
antezedente auido y son tenidos y reputados por
Personas Nobles hijos Dalgo notorios de orijen
y dependencia Como descendientes y originarios
de dicho Palacio de Eulate, Conociendose mas el dis-
tintibo de su notoria Nobleza en los que an bi-
bido y biben en los Lugares de dos estados pues
en ellos y en los demas Siempre an Sido de los
Cargos y empleos mas onorificos y Correspondientes
au naturaleza é Idalguia Sin duda mi Casa
en Contrario de que ai, y à abido publica voz

y fama Comun decir y notoriedad Como diran
los testigos especificando quanto supieren hubie-
ren visto oido ō entendido en esta razon Con las
Calidades Dcha Inmemorial = Atento lo qual
y demas favorable á Sra Audiencia Sup.co man-
de acer auto de presentacion de dichas Escrituras
y dar por libre ami parte de dicha acusacion y pe-
dimento Contrario, y por recombencion ō como
mas aia lugar Conceder ami parte permiso y
facultad para que del referido escudo pueda sacar
y se en el frontis de su Casa y demas parajes don-
de le Combenga afijarlo Como descendiente y ori-
ginario de dicho Palacio de Subare, y demas casas
donde Como queda expresado esta fijado dicho escudo
probeiendo lo demas que sea de derecho y Justicia q.e
pido = Lic.do Iturrieta y Perez = S.r Alc.de Ord.r respuesta
Rubrica de acusacion por articulos, recombencion y presenta-
cion de escrituras de Juan Joseph Diaz de Laureguí=
contra el fiscal de Sra Audiencia = Presenta Ruiz: Presen-
te Gamboa = Ex.no Larralde = Y Sup.co á Sra Audiencia m.e
que la parte Contraria Conteste dha recombencion, Y atento se presenta Un Executorial Con

Su Cubierta de pergamino inserto en el Vn escudo de Armas para que no se maltrate que Corra y se Comunique Sin Juntarse alos autos y pide

decreto Justicia = Ruiz = tratado y Conteste, y en lo demas Como se pide = en Lamplona en Corte en la

autto audiencia martes à diez de Abril de mil setezientos quarenta y dos leida la rubrica sobreescripta la dicha Corte probeio el decreto de arriba y hacer auto a mi presente el señor Eguerra = Blas de Larralde esno. = S.r Alcalde Agustin Francisco Ruiz procurador de Juan Joseph Diaz de Jauregui en su Causa Contra el Fiscal de S.r Alcalde. Como de derecho mejor proceda impugno en todo lo perjudiciable los testigos de las probanzas Contrarias y digo que dandose en esta parte por bien impugnados se ade probeer Como lo tengo suplicado por lo que en derecho y Justicia Conviene General y favorable de los autos que reprodusco = y por que por todos ó los mas de dichos testigos Contrarios esta Justificado Contraproducenten que mi parte es oriundo y originario del Palacio del Lugar de Lubate en el Valle

etc. de impugnacion de probanzas

de Amezqua, y como tal denotoria Calidad de Zodal-
guia y Nobleza, y que le tocan y pertenecen las Ar-
mas y divisas de que se Compone el escudo que ãafi-
jado en el frontispicio de su Casa= Y porque por
dicta y siete testigos de que se Componen las proban-
zas de mi parte que son de toda excepcion y de la pri-
mera estimacion del dicho Lugar de Eulate y su proxi-
mos, y los mas de ellos del estado de Hijos Dalgo y de la
adelantada edad que aparece de su deposiziones, esta
plenamente y Concluientemente Justificado que mi
parte es hijo legitimo y natural de Joseph Diaz de
Jauregui y termina de Goienechea su primera mu-
ger, y que Dn Vizente Diaz de Jauregui Vezino
de la Ciudad de Tudela su hermano es hijo legitimo y
natural tambien de dicho Joseph Diaz de Jauregui
de Segundo matrimonio que contrajo con Maria Se-
rez de Eulate; Que el dicho Joseph Diaz de Jauregui
fue hijo legitimo, y natural de Juan Diaz de Jaure-
gui y Cathalina Diaz de Jauregui Vezinos que fue-
ron del expresado Lugar de Eulate; Que el dicho Juan
Diaz de Jauregui fue hijo legitimo y natural de

Diego Diaz de Jauregui y Elena Ochoa
de Baquedano: Jque el referido Diego Diaz de
Jauregui fue hermano de Juan Antton, Sebasti-
an, Gregorio, y Pedro Diaz de Jauregui, y todos
Seis hijos legitimos de otro Diego Diaz de Jaure-
gui y Maria Lopez su muger en Segundas nupp-
cias, Jlegimos que todos los referidos fueron de dicho Lu-
gar de Eulate, aviendo sido tenidos y reputados por hijos
Dalgo de notoria Calidad y nobleza y publico y notorio
que el dicho Diego Diaz de Jauregui marido que
fue de dicha Elena Ochoa, Jsabuelos de mi parte en
concurso de dichos Su hermanos en Contradictorio
Juicio obtubo Sentencias declarandolo por hijo Dalgo
notorio de orijen y dependencia Como descendiente
de dicho Palacio de Eulate, y que el escudo de Armas
que se alla en su Frontispicio tiene las mismas di-
bisas que el que mi parte á echo fijar en el de su casa
e Igualmente el que fijo dicho Diego Diaz en la
Casa Suia propia de dicho Lugar dela que se despose-
yo ora Como treinta años á Diego Diaz de Jau-
regui y Jacinta Martinez de Eproneda Su muger

ia difuntos Dueños que eran de dicha Casa de
instancia del Cauildo de la Parroquial de la Villa
de Zuñiga por los reditos de Un Censo de treizientos
ducados, quien acualmentte se mantiene en dicha
posesion, y auiendo quedado por hijo lesitimo y erede-
ro de dicho Diego Diaz de Jauregui y Jacintta
Ytturaines, Diego Antttonio Diaz este de su matri-
monio Con Cathalina Ruiz tubo y dejo por su hijos
a Dn. Manuel Preibitero, Pedro Antttonio, Diego y
Juan Ansel, Maria y Magdalena Diaz de Jaure-
gui, y abiendo Casado el referido Diego al Lugar de
Barindano del Valle de Amequa la basa en que ai
dos estados ã estado y esta temido y reputado en dicho
Lugar y los de su Circunferencia, por hijo Dalgo y de
notoria Calidad de Idalguia y Nobleza, ẽ Iguat-
mente lo estan en dicho lugar de estate el dicho Pedro
Antttonio que Contrajo matrimonio y los demas suss
hermanos temiendo fijados en los fronttispicios de las Ca-
sas de Rafael Diaz de Jauregui, y Nicolas Iba-
ñes Vezinos de dicho Lugar, y Parientes de todos los refe-
ridos, Sus escudos Con las mismas Insignias y dibisas

que el de dicho Palacio el que se alla en ta que fue de
dicho Diego Diaz de Jauregui, y a puesto mi parte
auiendo sido temidos y reputados publica y notoriamente
todos los de dicha familia de Diaz de Jauregui por hijos
Dalgo de Notoria calidad ejerciendo como tales, empleos
onorifica Correspondientes alos de dicho estado y tra-
tandose los dichos D. Manuel Diaz de Jauregui sus
hermanos, Padres, Aguelos y Ascendientes, y Comu-
nicado Con su parte dicho D. Vizente su herma-
no Su Padres y Aguelos de Parientes por el Apellido
de Diaz de Jauregui, Como descendientes y oriſinarios
todos del referido Diego Diaz de Jauregui Vizabue-
lo de mi parte aleberando dichos testigos abenido esto
publico y notorio en dicho Lugar de Cubare y los de su
circunferencia, y que no a avido ni ai mas que una
familia de Diaz de Jauregui, y que en todos los
Pueblos donde an residido y residen amido temidos y re-
putados por dela primera estimacion de Dalguia
y Nobleza Como oriſinarios de dicho Palacio, y en
el estado de hijos Dalgo en los que a abido y ai de dos

estados, eserciendo todos los empleos onorificos Corres-
pondientes á dicho estado de hijos Dalgo, Y para
á maior abundamiento Consste en parte de lo que
tengo alegado presento la parrida de Casados de
m parte y Maria Gastelu de data de Deintte y se-
is de Agosto de mil y Setteztientos en que se espresa
ser natural del Lugar de Culate en el Valle de Ames-
qua la Alta= Attento lo qual y demas Favorable
á Vra Mag.d Sup.a mande acer auto de presentación
de dichas escripturas y dando por bien Impugnadas
dichas probanzas en todo lo perjudiciable, probeer co-
mo lo tengo Suplicado y sea de Justicia que pido=
Licenciado Truteta y Perez = S.a Mag.d Impugna-
Rubrica cion de probanzas y presentacion de escripturas de
Juan Joseph Diaz de Daureguí = Contra: el fiscal
de Vra Magestad= Presenta Ruiz= Presente Gam-
boa= es.no Larralde= traslado, y á Corte= en Pam-
Decreto plona en Corte en la audiencia, á primero de Junio
de mil Setteztientos quarenta y dos, teida la rubrica
Sobre escripta la dicha Corte probeio el decreto de

arriba presente el señor Alcalde Azpilqueta=

Adcion de fernando= Blas de Larrabe en dho. = S.a Mag.d Agustin Fran.co Ruiz procurador de Fernando Joseph Diaz de Jauregui vezino de esta Ciudad hijo lesitimo de Juan Joseph Diaz de Jauregui y Josepha de Gaztelu, pozsi. y Como Padre y lesitimo administrador de Carme Damian, Fernando Vizente, y Maria Josepha Diaz de Jauregui Su quatro hijos, y de Maria Borao Su lesitima muger dice es ā noticia de mi parte que dicho Juan Joseph Diaz de Jauregui Su Padre litiga pleito Criminal Contra el Fiscal de Sra Mag.d Sobre aberle denunciado de resulta de aber fijado en el frontis picio de Su Casa Su escudo de armas e insignias de Idalguia y Nobleza que le tocan y Corresponden lesitimamente Como oriji. nario y descendiente por el Apellido de Diaz de Jaure. gui del Palacio de el Lugar de Eulate Comprenso en el Valle de Amezqua la Alta: I por el Interese que tiene mi parte en lo referido se adiere alo deducido alegado y probado en dicha Causa por el dicho Su Padre

6

á Sra Tt agestad Suplica mande azer auto de
la presentacion delas partidas de Baup.mo y Casa-
dos, y de dicha adesion y reproducion, y probeer en
la Causa como por el dicho Juan Joseph Diaz de
Jauregui esta Suplicado y sea de Justicia que
pido= Lic.do Zuñeta y Perez = S.r Alc.de Adesion
Rubrica y reproducion y presentacion de escripturas de Fernan-
do Joseph Diaz de Jauregui para la causa que
litiga Juan Joseph Diaz de Jauregui su Padre
contra el fiscal de Sra Alc.de = Presenta Ruiz = Pre-
Decreto sente Gamboa esc.no = Larralde = Auto y se Junte alos
de la Causa = en Pamplona en Corte en la audien-
cia Viernes á primero de Junio de mil setecientos
quarenta y dos leida la Rubrica sobre escripta la
dicha Corte probeio el decreto de arriba presente el se-
ñor Alcalde Azpilqueta = Blas de Larralde esc.no = S.r Alc.de
Aguirin Fran.co Ruiz procurador de D.n Lizente Diaz
de Jauregui Vezino de la Ciudad de tudela dice q aun
noticia que Juan Joseph Diaz de Jauregui su her-
mano Vezino de esta Ciudad litiga pleito Crim.l
nal sobre ser denunciado por el fiscal de S.r Alc.de de resulta

de aber puesto en el Frontispicio de su Casa escudo de Armas ē Insignias de Nobleza, siendo así que aquellas le Corresponden amᵇ parte, y al suo dicho Como originarios y descendientes del Palacio del lug. de Culate en el Valle de Amezqua ta alta, — Y porque mᵇ parte es igualmente Interesado que dicho Juan Joseph su hermano en dicha Causa se adiere alo deducido alegado y probado por el suo dicho en ella que reproduce en toda forma en Virtud del poder especial que presentto = Por lo qual ā Mdᵈ Sᵃ. Supᵃ mande hacer autto de su presentacion y de la adesion y reproducion que tiebo echa y probeer en la Causa Como por el dicho Juan Joseph Diaz de Jauregui esta Suplicado y sea de Justicia que pido = Sᵛᵃ. Truñeta y Perez = Rubrica Sᵃ Mdᵈ. Adesion y reproducion de Dⁿ Vizente Diaz de Jauregui para la Causa que litiga Juan Joseph Diaz de Jauregui = Contra el fiscal de Vrā Mdᵈ.: Presenta Ruiz, Presente Gamboa = enᵒ Larralde = Decreto Auto y se Junte alos dcha Causa = en Lamplona en Corte en la audiencia ā primero de Junio de mil Setezientos quarenta y dos teida la rubrica sobreescripta la dicha Corte probeio el decreto de arriba presente el señor Alcalde

rep.ta del s.r fiscal) Azpilqueta=Blas de Larralde en.no=S.a Ttag.o el fiscal de Pr.a Ttag.o en su causa contra Joseph Diaz de Jauregui y consortes como de derecho mejor proceda Impugna los testigos de la probanza contraria por sex tachos y singulares que no dan razon en la Inclusion de Juan Diaz de Jauregui Vezino del Lugar de Larraona del año de mil seiszientos y treze y los demas que se enuncian en el executorial que se presenta y los demas Instrumentos que se presentan para la comprobacion de dicha Inclusion, se allan sacadas en este Reino y fuera de el sin citacion de Pr.o fiscal antes de Introducirse esta causa, como consta al folio diez y ocho y siguientes, Por lo qual los redarguio Zibilmente de falsos ā excepcion de los pasados de Casados del folio ciento veinte y nueve y ciento treinta y quatro y siguientes sin que por lo referido como contra dos sinta referida citacion puedan hacer fee, en manera alguna=Atento lo qual y allanen ratificados los testigos de Pr.o fiscal, Suplica ā Pr.a Ttag.o mande dar por bien Impugnados los testigos de la parte contraria y redarguiendo como redarguio Zibilmente de falsos todos los Instrumentos presentados

arta el folio Cinquenta y Siette, Y Sobre que
se presentten Su originales, forma arrticulo Con-
especial y debido pronunciamiento, y probeer Como
erta pidido por dicho Pño fiscal en Su acusacion
folio quince que ai es de Justicia que pide y Costas=
Y Lamphona y Sumo ocho de mil Setezientos qua-
renta y dos= Lizdo Cano= en la Causa y Pleito
Criminal que es y pende anttenos ante los Alcaldes de
nuestra Corte maior entre partes el nuestro fiscal acu-
sante de la Pna, y Juan Joseph Diaz de Saurequi acu-
sado, Dn Vizente Diaz de Saurequi, y fernando Jo-
seph Diaz de Saurequi por Si y Como Padre y lesiti-
mo administrador de Corme, Damian, fernando,
Vizente y Maria Josepha Diaz de Saurequi adeni-
das Ruiz Su procurador de la otra Sobre que dicho
nuestro fiscal dice que por leies de este Reino estadis-
puesto que ninguna Persona de el de qualquiera estado
calidad y Condicion que sea pueda Traer de escudo que
no le toca ni pertenezca bajo las penas establecidas en
dichas leies; Que plenamente Consta que el acusado
de poco tiempo aca esta parte a echo fijar en el fron-
tispicio de Su Casa en esta Ciudad un escudo de

Sen.a de la Real Corte

Armas de Piedra que tiene por divisas dos lobos
en el flanco del Pectoral, y en el Cerco de el Ornato
compuesta de quince aspas, que es Cierto y Constante
que en dicho acusado no concurre distintibo alguno de
Hidalgo, ni le toca ni pertenece dicho escudo de Armas
é insignias de Nobleza y en abendo fijado acometido gra-
ve delito y por deseá echo digno de ser Castigo en las
penas establecidas por leies de este Reino, Y concluie
pidiendo sea condenado dicho acusado en las penas es-
tablecidas por leies de este Reino, y Incidentemente
ague quitte y rompa el referido escudo de Armas bo-
rrando todas su divisas, Y sobre que dicho acusa-
do dice es hijo lestirimo y natural de Joseph Diaz de
Jauregui natural del lugar de Eulate y del primer
matrimonio que contrajo con Fermina de Goiene-
chea: Que dicho Joseph Diaz de Jauregui contrajo
Segundo matrimonio con Maria Perez de Eulate
y del tubieron por su hijo lestirimo á Don Fi-
zente Diaz de Jauregui Vezino dela Ciudad de tu-
deba; Que dicho Joseph Diaz de Jauregui Padre
del acusado y Don Vicente Diaz de Jauregui

Jue hijo legitimo y natural de Juan Diaz de Jauregui natural del Lugar de Culate y Catha-lina Diaz de Jauregui: Jue dicho Juan Diaz de Jauregui Abuelo del Acusado y del referido Don Vizen-te Jue hijo legitimo y natural de Diego Diaz de Jaure-gui y Elena ochoa de Baquedano Vezinos de dicho Lugar de Culate: Jue dicho Diego Diaz de Jauregui Visabuelo del acusado Jue hijo legitimo y natural de otro Diego Diaz de Jauregui del segundo matrimonio que Contrajo con Maria Lopez Vezinos que Jueron de dicho Lugar de Culate Que siendo cierto Constante y notorio todo lo referido lo es tambien que dicho Diaz de Jauregui Visabuelo del acusado y del referido Don Vizente en concurso de Sebas-tian Antonio, Juan, Gregorio, y Pedro Diaz de Jaure-gui Su hermanos obtubo Sentencias en Contradicho Juicio declarandolo por hijo Dalgo notorio de Padre y Aguelo y de Su origen y descendencia por ser des-cendiente del Palacio de Culate dandole facultad pa-ra poder Usar, poner, y llebar las Armas y escudos de dicho Palacio en Veinte de Septiembre de mil seis-cientos y trese, que el escudo de Armas que se Com-pone de dos Lobos y quince Aspas por Divisas que ā puesto dicho Juan Joseph Diaz de Jauregui, en el

mismo que con las mismas dibisas y no otras se
alla en dicho Palacio de Cubate: Que el referido Die-
go Diaz de Jauregui Visabuelo del acusado en fir-
tud de dichas sentencias puso el referido escudo con
las referidas dibisas en la casa que tenia propia su-
ia en dicho lugar de Cubate de que se le desposeio aora fe-
inte y ocho a treinta años a Diego Diaz de Jauregui
y Jacinta Martinez de Esporceda su muger por abez
tomado unos Cierto Censo de Una Fundacion de que
son Patronos el Vicario y Beneficiados de la Pa-
rroquial del Lugar de Zumiga quienes actualmente
la poseen pero en ella se alla fijado el referido escudo:
Que abiendo muerto dicho Diego Diaz de Jauregui y
Jazinta Martinez de Esporceda su muger Institu-
ieron por su Vedero a Diego Antonio Diaz de
Jauregui su hijo que casò con Catalina Ruiz y
abiendo muerto dessò por hijos de su matrimonio a
Don Manuel, Pedro Antonio, Diego, y Juan An-
tel Diaz de Jauregui, y otra hija, y es Constante que
algunos de los referidos en las respectivas casas aque an
casado tienen fijado su escudo con las mismas
dibisas que el que se alla en la casa de Visabuelo que

Fue de dicho acusado y en dicho Palacio de Eulate de
que se declaro descendiente por dichas sentencias: Fue
los referidos Don Manuel Diaz de Jauregui y sus
hermanos Sus Padres Abuelos y descendientes siempre
sean tratado y Comunicado con el Acusado el referido
Dn. Vizente Su Padres y Aguelos de Lazierres por
el Apellido de Diaz de Jauregui como descendientes
todos de dicho Diego Diaz de Jauregui Visabuelo del
acusado: Fue en la misma forma asi dicho acusado co-
mo todos los referidos en el articulo antecedente an
sido y son temidos y reputados por Personas Ho-
bles hijos Dalgo Honrrados de orijen y dependencia
Como descendientes y originarios de dicho Palacio de Eulate
y Concluie pidiendo sele absuelba y de fe. libre de dicha
acusacion y pedimento y por Recombencion o Como
mas aia lugar Concederle Permiso y facultad para q
del referido escudo pueda Usar y Use en el y sus picas
de su Casa y demas parajes donde le Combenga afi-
dolo Como descendiente y Orijinario de dicho Palacio
de Eulate = Fallamos Atento los autos y meritos
del proceso y lo que de el Resulta que debemos de absolber
y absolbemos al dicho Juan Joseph Diaz de Jauregui
de la acusacion y pedimento de esta Causa folioquinze

de autos, y Concedemos al suso dicho, y alos referidos Dn
Vicentte Diaz de Jauregui y fernando Joseph Diaz
de Jauregui por sí y como Padre y lesitimo adminis-
trador de Cosme Damian, fernando, Vicentte, y Ma-
ria Josepha Diaz de Jauregui lizencia y facultad para
que como descendientes y ofisinarios lesitimos del Pala-
cio de eukaue puedan Usar del escudo de Armas ē insigni-
as de Nobleza que han referidas en la Cabeza de esta
nuestra Sentencia y de que an Usado y Usan los Due-
ños y posedores de dicho Palacio, Y asi lo pronunciamos
y declaramos Sin embargo del escrito de redarguicion del
Instrumentos fólio ciento treinta y nueve in secunda
de autos aque declaramos no aber Lugar, y reservamos
su derecho ā salbo al nuestro fiscal y Patrimonial pa-
ra que en los Juicios de propiedad y posesion plenaria
Usen del que tubieren como les Combenga = Lizenciado
Don Juan Antonio de Azpilqueta = Lizenciado Dn
Joseph de Caquerra = Dn Tiburcio de Aguirre y Arianz =
Auto en Pamplona en Corte en la audiencia ā beinte y seis
de Junio de mil setezientos quarenta y dos, la dicha
Corte pronuncio y declaro esta Sentencia segun
y como en ella se Contiene en presencia de los procura-
dores de esta Causa y de su preservacion mando acer

Auto Amⁿ presente el señor Alcalde Laguerra = Blas
de Larralde esno. = Fortrasladado Blas de Larralde esno. =
agrabios al Cond. del s. fiscal
Sa Alag. el fiscal de Pra Alag. en su Causa contra Joseph
Diaz de Jauregui y Consortes Salba nulidad con el debi-
do respecto Suplico á Vo Consejo de la Sentencia pro-
nunciada por Pra Corte Cuio tenor Supuesto dijo se
debe rebocar Suplicar ó enmendar y proveer como tiene pedido por lo que en derecho y Justicia Consiste Ge-
neral y faborable de autos que reproduze = Y porque las
partes Contrarias de ningun modo hacen Constar la
inclusion en los que obtubieron el ejecutorial de Sentencia
del año de mil Seiszientos y treze, y los Instrumentos
producidos tienen los defectos de allarse sacados sin Cita-
cion de Vo fiscal y redarguidos como Consta de su re-
puesta Folio Ciento treinta y nueve, que buelbe á insistir
en lo mismo, por lo qual es de rebocar dicha Sentencia =
Atento lo qual Sup, á Vra Alag. mande rebocar Suplir
ó enmendar dicha Sentencia de Pra Corte y proveer
en esta Causa como esta pidido por Vo fiscal y fuere
de Justicia q pide y Costas = Licenciado Cano = Agra-
vios del fiscal de Pra Alag. = Contra Joseph Diaz de Jau-
regui y Consortes = Presenta Gamboa; Presente Ruiz

decreto Secretario Gaiarre= traslado, y à Consejo= en Pam-
auto plona en Consejo en la audiencia miercoles à quatro
de Julio de mil Setezientos quarenta y dos, leida la
rubrica Sobre escripta el Consejo Real probeio el decre-
to retro escripto, y hacer auto ansi, presente el señor
Muñoz del Consejo= Esteban de Gaiarre Secretario=
escrito de miego to perjudl. Sn Magd. Agustin francisco Ruiz procurador de Joseph
Diaz de Jauregui en su causa Contra el fiscal de
Pra Magd. dice que insistiendo en lo que anteriormente
tiene dicho, alegado, y probado en ella, niega lo perjudi-
ciable de ctos agravios, y sin embargo de ellos à Pra
Magd. Suplico mande Confirmar la Sentencia de
Pra Corte, que asi es de Justicia q pido= Licen-
declara Conciado Zuñeta y Lerea= en este Negocio del nues-
del Consejo tro fiscal de la Plna y Juan Joseph Diaz de Jau-
regui y Consortes adexidos Ruiz su procurador de
Sfs la otra= Para mejor proveer se manda hazer Com-
probacion Con Citacion de nuestro fiscal de que las es-
cripturas ô instrumentos presentados por dicho Jo-
seph Diaz de Jauregui y Consortes adexidos para
la Justificacion de su entroncamiento y filiacion
son otorgados y autorizados por las partes y es-
cribanos Reales que Constan de ellos y de que Conforman

Con los Orijinales de donde se an sacado, y echo y
Comunicado se traigan para probeer y ai se man-
-da,= entta Cifrada por los señores, Arteaga, Leoz, Bal-
Auto carcel y Jil de Jaz del Consejo= En Pamplona en el
acuerdo Sabado ã quinze de septiembre de mil setezi-
entos quarenta y dos, el Consejo Real pronuncio y decla-
xo entta Declaracion segun y como en ella se contiene
en ausencia del procurador y sustituido del señor fiscal
de entta causa y de su pronunciacion mando azer au-
to amd presentes los señores, Dn Joachin de Arteaga,
Don Franco de Leoz, Dn Andres de Balcarcel, y Don Ji-
doro Jil de Jaz, del Consejo= Esteban de Gaiarre Secretario=
notifica En Luego en siguientte yo el secretario notifique la declara-
cion precedentte ã Agustin Franco Ruiz y Martin de
Gamboa procurador, y sustituido del señor fiscal, de
entta causa para que le Conste de su tenor, y firma-
ron y en fee de ello, yo el Secred.= Ruiz= Gamboa= No-
tifique yo, Esteban de Gaiarre secred.= Por traslado es-
agrabiaz teban de Gaiarre secretario= S.a Mag.d Agustin francisco
Ruiz procurador de Joseph Diaz de Jauregui y Consor-
tes en su causa Contra el fiscal de Prã Mag.d como me-
jor proceda, y Con el respeto debido suplico ã Dio Conse-
jo de la sentencia de Vista de el, y digo que es de rebocar

Suplir ô enmendar y probeerse como lo tengo suplica-
do por lo que en derecho y Justizia Consiste General y
favorable de los autos que reproduzco= Y porque las escrip-
turas que tengo presentadas estan sacadas antes de la
introducion de la causa y no fue nezesario de Citacion
ni su desecho puede Impedir ni debilitar la fee de su con-
tenido demas que para todas ellas se obtubo Compulsoria
y para los de los Reinos de Castilla, requisitoria por la
Real Corte alos Jueces Correspondientes, Cuia formali-
dad acredita las escripturas rejexidas el aber sido sa-
cadas en su Virtud, testificando los escribanos que las dic-
ron por Copia que Concuerdan con su Originales que
paran en sus registros y protocolos, y asemejantes
escripturas en Causas de esta Calidad sele à dado en-
tera fee y si en la presente no se practicase lo mismo
seria en grabisimo perjuicio de mis partes por el mu-
cho Costo que les ade tener bolber à sacar dichas es-
cripturas con Citacion de Sñ fiscal allandose mu-
chos de sus originales fuera de este Reino y en Pueblos
distintos y especialmente si se obiese de acer compro-
bacion de que dichas escripturas son otorgadas y au-
torizadas por las partes y escribanos que en ellas se

Refieren pues esta diligencia el debido embarazo
y Costre que se reconoce, y para q no aia en los
autos aparezer motibo Justo pues todas aquellas
estan Conformes enlazadas Con Una serie dela ma-
ior Correspondiencia à toda la induxion alegada en
los autos y fortalecidas por la prueba de testigos que
Contestes aseguran la publica fama y notoriedad
de que mis partes y sus autores an sido tenidos y
reputados por hijos Dalgo Como descendientes y ori-
ginarios del Palacio de Cutate en el Valle de Amequa ta
Alta en el que ai diferencia de estados, Circunstancia que
facilita la prueba de la Idalguia y Calidad Constando
que los prerendientes an ejercido los actos Correspondi-
entes alos Idalgos Como los an ejercido los ascendientes
de mis partes Con Cuios solos requisitos y la publica
voz y fama pudiera darse por probada la Calidad y
naturaleza de dichos mis partes = Atento lo qual y demas
faborable à Vrâ Alt.ª Sup.ª mande rebocar Suplix
o enmendar dicha Sentencia de Vista de Vrô Con-
sejo y proveer Como lo tengo Suplicado pues asi es de
Justicia que pido y Costas = Lic.ª Izuñeta y Perez =
Rubrica
S.r Alt.ª Agrabios à rebista de Joseph Diaz de

Jaureguí = Contra el Fiscal de Rñ Hac.: Presen-
ta Ruiz: Presente Gamboa: Secretario Gaiarre
decreto traslado g à Consejo = En Lamplona en Consejo en
auto la audiencia Jueves à 9 de Septiembre de
mil Setezientos quarenta y dos leida esta rubrica
el Consejo Real probeio el decreto de arriba y azer
auto am presente el señor Leoz del Consejo = este-
pet.on ban de Gaiarre Sel = S.to Hac.a Agustin fran.co Ruiz
procurador de Joseph Díaz de Jaureguí, y Consortes
en la Causa contra el fiscal de Rñ Hac.a para en
maior Comprobacion de lo alegado por mis par-
tes en el articulo ocho, y lo que anthenor depusieron
los testigos de q Diego Diaz de Jaureguí fue des-
poseido dela casa que tenia en el Lugar de Eulate p.r
reditos de Censos aora Veinte y ocho ô treinta años
ago presentacion dela Copia de la Executoria Censal
despachada à instancia delos Patronos y administra-
dores de la obrapia que en la Parroquial de la Villa
de Zuñiga fundo el Licenciado D.n Andres de Zu-
ñiga, por los reditos de trezientos ducados de prin-
cipal, Con los requerimientos echos el dia quatro de
Julio del año de mil Setezientos y onze, à Diego

Diáz de Zauregui y su Muger ya Die-
go Antonio Diaz de Zauregui en.o Real, y los autos
de Exeçucion y Remate, Con las notificaziones echas
tambien á dicho Diego Antonio, y á Maria Jacinta
Martinez de esponceda muger de dicho Diego Diaz
y tambien el decreto de Prá Corte en que se man-
do despachar mandamiento Posesorio de los Pie-
es executados en doce de Julio de de mil Setteziento.s y
Catorce, Y asi mismo presento Un testimonio da-
do por Juan Bauptista Solano Secretario
de Pio Conseso de que en el pleito que se litigo en su
oficio el año de mil Setteziento.s treinta y quatro p.r
Martin francisco y Antonio de Thorres Veci-
nos del Lugar de Garinoain Con el fiscal de Prá Mag.d
dicho Lugar, y Juan francisco de Heraso sobre pre-
cedencias de dentro y fuera de la Yglesia entre los
hijos Dalgo de dicho Lugar de aber presentado di-
cho Martin francisco y Antonio de Thorres difiren-
tes escripturas desde folio trezientos ochenta y tres
asta folio quatrocientos treinta y seis sin citacion
ni Compulsoria de Pio fiscal ni de otro ninguno

de los litigantes g solo tres de las Xe Feridas escripturas que se dieron para en conserbacion de su derecho las dos con compulsoria del Alcalde dela Villa de Barasoain, y la otra con compulsoria del de Atonrreal, Jaunque se impugnaron dichas escripturas por el fiscal de Prā Itagerrad no obstante obtubieron los suso dichos sentencia faborable que paso en cosa Juzgada; ā Prā Itag. Sup.o mande hacer auto de su presentacion y probeer como mí parte lo tiene suplicado y Ff de Justicia que pido= Licenciado Zuñela g Lerez= Agustin fran.co Ruiz= S.a Itag.: Presentacion de escripturas de Joseph Diaz de Daurequí y consortes: Contra: el fiscal de Prā Itag.: Presenta Ruiz: Presente Gamboa: Secretario Gaiarre= traslado y ā Consejo=

decreto auto

en presen de el.

en Pamplona en Consejo en la audiencia Miercoles ā Veinte y ocho de Nobiembre de mil setezientos quarenta y dos, leída la rubrica sobre escripta el Consejo Real probeio el decreto de arriba y azer auto a mí presente el señor Balcarcel del Consejo= estaban de Gaiarre Secretario= S.a Itag.o el fiscal de

resp.ta del S.r fiscal

Prâ Ytag.o en su causa Contra Joseph Diaz de
Jauregui y Consortes Como de derecho mejor proce-
da dice que sin embargo de su agrabios folio Ciento qu-
arenta y seis y escripturas que se presentan que im-
pugno en lo perjudiciable seade probeer y Confirmar
la declaracion de Vrô Consejo folio ciento quarenta y
cinco respecto de que las diligencias mandadas hacer
por ella, no Contiene agrabio alguno, por que abien-
dose presentado las escripturas que se Compruevan sin
citacion de Vrô fiscal, parece indispensable dicha
diligencia, y aunque por la Executoria Censal del fo-
lio Ciento y Cinquenta resulta que Diego Diaz de
Jauregui y Maria Jacinta Diaz de Cpronceda
su muger para la seguridad de trecientos ducados
ypotecaron varios bienes y la Casa en que al tiem-
po vivieron con su Huerta, hera y Borda, y rema-
tados se mando despachar el mandamiento pose-
sorio, para la Comprobacion del articulo ocho, no Cons-
ta en dicha escriptura Censal Gozare del escudo Conten-
cioso, y el testimonio que tambien se presentta del folio
Ciento quarenta y nuebe para acreditar que en el pleito

aque se refiere se presentaron dho Instrumentos sin citacion, y se Consideraron por bastantes, no les puede Sufragar alas Contrarias retardar la Comprobacion mandada acer en dicha declaracion: Atento lo qual Suplica á Vra Mag. mande que sin embargo de dichos agrabios y escripturas dando por bien impugnadas, Confirmar dicha declaracion de vista de Vro Consejo q asi procede de Justicia que pide: Pamplona y Nobiembre treinta de mil Setezientos quarenta y dos = Licenciado Cano = En este Negocio en grado de rebista del nuestro fiscal de la Una y Juan Joseph Diaz de Jauregui y Consortes adezidos Diez su procurador dela otra sobre lo Contenido en la declaracion de vista de nuestro Consejo folio ciento q quarenta y Cinco de autos = Se Confirma la declaracion de vista de nuestro Consejo de quince de Septiembre del año Ultimo pasado folio Ciento y quarenta y Cinco de autos sin embargo de los agrabios á rebista en Contrario presentados que se declara no aber lugar, Con que la diligencia que por ella se manda practicar, sea q se entienda la de Comprobar Con citacion de nuestro fiscal si los

Declaracion de rebista

Instrumentos y escripturas producidas por el
dicho Juan Joseph Diaz de Jaureguí y demas ade-
uidos para la Justificacion de su filiacion Confor-
man y Corresponden alos originales ó matrizes de
donde se an estraido, y echo y Comunicado se traigan
para proueer, y asi se declara y manda: esta cifrada
por los señores, Arteaga, Leoz, y Gil de Jaz del Consejo=
auto en Pamplona en Consejo en la audiencia Sauado D
diez y seis de Agosto de mil Setezientos quarenta
y tres, el Consejo Real pronunció y declaro esta decla-
racion segun y Como por ella se Contiene en presencia
delas procuradores de esta Causa y de su pronunciacion
mando hazer auto ante presente el señor Leoz del Con-
seso= esteban de Gaiarre Sel= Por traslado, esteban de
Gaiarre Sel= S.ª Mag.d Agustin fran.co Ruiz procu-
petticion rador de Joseph, y D.n Vizente Diaz de Jaureguí y Con-
sortes dice que en Cumplimiento de lo mandado por
Vio Consejo en sus declaraciones de bista y rebista
en la Causa Con el fiscal de Prā Mag.d se á echo la Com-
probacion de los instrumentos presentados en autos
Con los originales de donde se estrajeron Con citacion

del fiscal de Sra. Mag.d, y asistencia de los acom-
pañados que à nombrado, Como parese de los
testimonios dados por los escribanos que Consta
de ellas, de las que resulta Corresponder las men-
cionadas Copias Con dichos Sus originales Sup.ca
à Sra Mag.d mande hacer auto de Su presentacion
y probeer en la Causa Como por mis partes esta
pidido y Suplicado, y sea de Justicia que pido = Lic.do
Zuñela y Perez = Agustin Fran.co Duro = Se
decreto Comuniquen al señor fiscal = En Pamplona en
Consejo en la audiencia Sabado à quatro de Julio
de mil Setezientos quarenta y tres Leida esta
peticion el Consejo Real probeio el decreto de arriba
y hacer auto assi presente el señor Dil de Paz del
Consejo = Dn Esban de Gaiarre Sd = S.r Mag.d el fiscal
de Sra Mag.d Comunicados estos autos con las nue-
bas diligencias ejecutadas en Virtud de lo mandado por
Vro Consejo dice que por ellas y de la Certificacion del
folio Ciento ochenta y Siete resultan los defectos que
por menor se espresan en ella, Por lo qual no merecen
aprecio alguno los Instrumentos Compulsados

aque se refiere dicho testimonio, para la Inclu-
sion delas Contrarias, Supca Vra Magd. mande
dando por bien Impugnadas dichas diligencias
probeer Como cita pidido por Vro fiscal que asi
es de Justicia que pide Lamplona g Itaio ocho de
mil Setezientos quarenta y tres= Licenciado Cano=
Sentencia del Consejo en la Causa g Pleito Criminal que en grado de
Suplicacion es y pende antenos g los del nro Consejo
entre partes el nuestro fiscal acusante de la Pna
y Juan Joseph Diaz de Daurequi acusado, Dn
Vicente Diaz de Daurequi, y Fernando Joseph
Diaz de Daurequi, por si y Como Padre g lesi-
timo administrador, de Cosme Damian, fernando.
Vicente y Ntazia Josepha Diaz de Daurequi ade-
xidos Ruiz Su procurador dela otra, Sobre lo Conte-
nido en la Cabeza de Sentencia de nuestra Corte
Fl folio Ciento quarenta y Uno de autos= fallamos
atento los autos g meritos del proceso, y lo que del
resulta que los Alcaldes de nuestra Corte que dezra
Causa Conocieron pronunciaron bien Su Senten-
cia de beinte y Seis de Junio del año pasado de mil
Setezientos quarenta y dos, folio Ciento y quarenta

y dos de autos y que la debemos de Confirmar y
Confirmamos Como bien y Juramente pro-
nunciada Sin embargo de los agrabios presentados
de ella por nuestro fiscal a que declaramos no aber
Lugar, Y así lo pronunciamos y declaramos = Dr.
Juachin de Arteaga, Don Fran.co de Leoz Asian
y echalaz = Dr. Ysidoro Pil de Daz = Doctor D.r Gon-
zalo Ituñoz de thorres = En Lamplona en Consejo
auto en la audiencia Sabado a diez y ocho de Mayo de
mil Setezientos quarenta y tres el Consejo Real pro-
nunció y declaró esta Sentencia Segun y Como por
ella se Contiene en presencia del procurador, y Sus-
tituido del señor fiscal de esta Causa, y de su pronun-
ciacion mando hacer auto ami, Y que se buelban
a Corte estando en estado, presente el señor Dr. Ysidoro
Pil de Daz, del Consejo; y Seban de Gaiarre Sec.r = Por-
trasladado y Xban de Gaiarre Secretario = Y pro-
nunciada dicha Sentencia y buelto los autos a mi
Corte por parte del dicho D.n Vizente Diaz de Jaure-
gui se dio la peticion del thenor Siguiente = S.r
Ldo. Agustin Fran.co Ruiz procurador de D.n Vizente
Diaz de Jauregui dice que ala Causa que Intervino

el fiscal de Sra Mag.d Contra Joseph Díaz de
Jauregui Su hermano Sobre denunciacion de Es-
cudo de Armas, Se adizio mi parte, y tambien
fernando Joseph Su Sobrino hijo del referido Joseph
y por Sentencia Conforme de Sra. Corte y Real
Consejo Sele absolbio de dicha acuacion Con lo demas
que Contienen dichas Sentencias, y para en guarda
y Conserbacion de Su derecho tiene necesidad que el Exmo
dela Causa le de Copia por patente de la querella fo-
lio primero, acuacion folio quince, Respuesta de acu-
sacion folio Cinquenta y ocho, escrito de impugnacion
de probanzas y presentacion de escripturas folio Cien-
to treinta y Sno, adesion de dicho fernando folio Ciento
treinta y Siete dela adesion de mi parte folio Ciento y
guarenta, dela respuesta de impugnacion de probanzas
y escripturas de dicho Vro fiscal folio Ciento treinta
y nueve insecunda, Sentencia de Sra Corte folio Ciento
guarenta y Uno agrabios folio Ciento guarenta y qua-
tro, y la Confirmacion que Se pidio de dicha Sentencia
a dicho folio insecunda, declaracion de Vro Consejo folio
Ciento guarenta y Cinco; agrabios folio Ciento guarenta
y Seis, escrito de presentacion de escripturas folio Ciento
Cinquenta y Seis, impugnacion de dicho Vro fiscal folio

Ciento Cinquenta y Cinco insecunda, declaracion de rebista folio ciento Cinquenta y siete peticion Con su decreto y auto folio Cientto ochenta y nueve, escritto de dicho Vio fiscal folio Cientto ochenta y ocho, insecunda Sentencia de Vio Consejo folio Ciento y nobenta, suplica a Pra Mag. mande probeerlo asi y pide Justicia= Agustin Fran.co Ruiz= Cnos temendolo abien Condescendemos Con lo que por ella Senos suplica, y mandamos dar e damos las presentes letras terrimoniales firmadas del Thuare nro Visorrei Conde de Atraceda y de los Alcaldes de nuestra Coxte maior de este dicho nuestro Reino de Navarra, refrendadas por Blas de Larrat de escribano Infrascripto y del numero de dicha nuestra Coxte, Por cuio tenor y en execucion de las preinsertas sentencias mandamos atodos quantos las presentes bieren Guarden executen y Cumplan las referidas Sentencias, y las agais Guardar executar y Cumplir Segun su ser y tenor, sin ir ni benir Contra su Contenido ora ni en tiempo alguno, Con

apercebimiento, y Concedemos lizencia y
facultad Cumplida à los dichos Juan Joseph
Diaz de Jauregui, Don Vizente su herma-
no, y fernando Diaz de Jauregui hijo de
dicho Juan Joseph, por si y Como Padre y
legitimo administrador de Cosme Damian,
fernando, Vizente, y Maria Josepha, Diaz
de Jauregui, para que sin incurrir en pena
alguna puedan Usar del escudo de Armas y
Insignias de Nobleza que por dichas Sen-
tencias se les Concede Como descendientes y ori-
ginarios del Palacio del nuestro lugar de Eulate
fijandolo en los frontispicios de Sus Casas y de-
mas partes que les pareciere, sin que en ello se
les ponga estorbo ni embarazo por Persona algu-
na de qualquiera Calidad que sea y para en Con-
servacion del derecho de dichos Suplicantes, man-
damos despachar las presentes nuestras letras
testimoniales, Con Insercion de las referidas
Sentencias, y demas preinserto, Sellada

Con el Sello de nuestra Real Chancillera, en
esta nuestra Ciudad de Pamplona á
ocho de Junio de mil Setezientos qua-
renta y tres.=ba Sobre puesto=Diego=
borrado=puestos=Enmendado=dos=

Al Conde del Mazeda

Dor

Dorm.do de Sesulbaz Ol.s su Fiscal y Ve
los Mtes, de su Corte mde.n se nom.e,

Lo Dr Juan Antonio
de Apellaniz y Zuarte

Dor de Larrealdeco.a

Sello y Regº 32 tarjas

Letras testimoniales á Instancia de Don Vizen-
te Diaz de Saurequi Vecino de la Ciudad de tudela del
Pleito que sobre denunciacion de escudo de Armas á litigado
en contrario de Juan Joseph su hermano Contra el señor fiscal=

Sello Segundo
Vale
Seguro

D. Antonio

Don
Aburto de
Aguirre y Ayanz

Sellado
y Registrado
Por mi el Registrador
Pedro Mz. de Arroz